

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **DANILA QUINTERO ORTIZ** para instaurar demanda ordinaria laboral contra **COLTABACO SAS**, Radicado **2022-223**, informando que la profesional designada en escrito del 2 de septiembre del año en curso presentó excusa para no aceptar por tener cuatro (4) procesos a su cargo como defensor de oficio, para lo cual aportó las respectivas constancias.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 849

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Dispone el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

"(...)"

"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

La Ley 1123 de 2007 por la cual se estableció el Código Disciplinario del Abogado dispone en el numeral 21 del artículo 28:

"Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. **Sólo podrá excusarse** por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, **o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio,** o

que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada”.

De conformidad con las normas y lo expresado por la doctora Luz María Ocampo Pineda, y en consideración a que tiene más de tres (3) defensas de oficio a su cargo, se le relevará del nombramiento hecho por el despacho el 12 de agosto del año en curso.

De la lista de abogados de pobres conformada por los Juzgados Laborales, se designa al doctor **JOSE ALBEIRO MARIN MEJIA**¹, como apoderado de la amparada, quien deberá tomar posesión del cargo asignado, manifestando su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto.

Sin que sean necesarias mayores consideraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR a la doctora **LUZ MARÍA OCAMPO PINEDA** del nombramiento hecho por el despacho el 12 de agosto del año en curso, como apoderado de pobres de la demandante **DANILA QUINTERO ORTIZ**.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, **NOMBRAR** como apoderado de la amparada la señora **DANILA QUINTERO ORTIZ**, al doctor **JOSE ALBEIRO MARIN MEJIA**, a quien se le notificará personalmente este auto para los fines legales y se le indicará que debe manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ADVERTIR a la peticionaria que debe suministrar a su apoderado (a) la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: INFORMAR a la peticionaria que el Artículo 155 del Código General del Proceso, establece la remuneración del apoderado, a quien corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria; si el

¹ Carrera 24 No. 22 – 02 Oficina 702 Teléfono 606 880 1300 marinmejia2019@gmail.com

amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano; y si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 79.

QUINTO: Expídase con destino a la parte interesada fotocopia auténtica de estas diligencias.

SEXTO: Posterior a la posesión del abogado (a) designado (a), por no quedar ninguna actuación pendiente, se dispone el archivo del expediente, tal como lo establece el Artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

